

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE DETERMINA LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE DEBEN CONTENER LOS CÓDIGOS QR PARA ACCEDER AL COMPARADOR DE OFERTAS DE GAS Y ELECTRICIDAD DE LA CNMC, QUE HAN DE INCLUIRSE EN LA FACTURA DE ELECTRICIDAD, Y LA INFORMACIÓN A INCLUIR EN LOS VÍNCULOS EN LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS**

Expediente núm. INF/DE/060/21

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a **XX de xx** de 2021

La Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de conformidad con lo previsto en el apartado Tercero.1.j) y el apartado Cuarto.w) de la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia, acuerda emitir la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 24 de enero de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2020<sup>1</sup>, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. La Circular 3/2020 introduce algunos cambios respecto de la estructura y condiciones de facturación de peajes de acceso de electricidad vigentes. Adicionalmente, se ha

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-1066>

aprobado el Real Decreto 148/2021<sup>2</sup>, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico. El real decreto establece una estructura de precios para los cargos consistente con la estructura de peajes definida en la Circular 3/2020.

**Segundo.** El artículo 16.7 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, dispone que «las empresas comercializadoras deberán desglosar en sus facturas a los consumidores finales la cuantía correspondiente a los peajes y cargos», por lo que ha resultado necesario actualizar el contenido de la factura para adaptarla a dichos cambios. Así, recientemente se ha publicado la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia. El objeto de dicha resolución es, por una parte, establecer del formato tipo de la factura que deben remitir las comercializadoras de referencia a sus consumidores: consumidores acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), consumidores que tienen la condición de vulnerables y a los que les resulta de aplicación el bono social, y consumidores que, sin tener derecho al PVPC, transitoriamente carecen de un contrato de suministro en libre mercado. Y, por otra parte, la resolución establece el contenido mínimo obligatorio que debe ser incluido en la factura de los consumidores con derecho a PVPC acogidos a la oferta a precio fijo anual, y de los consumidores con contrato en libre mercado cuyo suministro se realiza en baja tensión hasta 15 kW de potencia contratada.

**Tercero.** De acuerdo con la citada resolución, tanto en el modelo de factura como en el contenido mínimo, se incluye un código QR con la información necesaria para que el consumidor pueda acceder al comparador de ofertas de gas y de electricidad de la CNMC, siendo la CNMC la encomendada para determinar los parámetros necesarios y características técnicas para permitir la incorporación de los datos necesarios del consumidor en el comparador. Asimismo, en las facturas electrónicas, se debe incorporar un vínculo al comparador, con los parámetros determinados por la CNMC para permitir el acceso al mismo con los datos del consumidor.

El objeto de la presente resolución es determinar esos parámetros y características técnicas que deben incluir los comercializadores en sus facturas con el objeto de estandarizar la incorporación de los datos necesarios del consumidor en el comparador, ya sea a través de un código QR, o a través de un vínculo en las facturas electrónicas.

Dado que el comparador de ofertas de gas y electricidad incluye ofertas de electricidad para consumidores únicamente en baja tensión, el ámbito de aplicación de la presente resolución se limita a los peajes de transporte y distribución de electricidad 2.0 TD y 3.0 TD, estos últimos cuando se trate de

---

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-4239>.

consumidores que, sin tener derecho al PVPC, transitoriamente carecen de un contrato de suministro en libre mercado y están siendo suministrados por un comercializador de referencia, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 28 de abril de 2021. Para el resto de consumidores de baja tensión suministrados transitoriamente por un comercializador de referencia la inclusión de información de acuerdo con lo previsto en esta resolución, será de carácter voluntario.

**Cuarto.** La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha sometido la resolución a trámite de audiencia de los interesados a través del Consejo Consultivo de Electricidad. Al efecto, con fecha 21 de mayo de 2021, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se envió al Consejo Consultivo de Electricidad la *«Propuesta de Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se determina la información necesaria que deben contener los códigos QR para acceder al comparador de ofertas de gas y electricidad de la CNMC, que han de incluirse en la factura de electricidad, y la información a incluir en los vínculos en facturas electrónicas»*, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas en el plazo de diez días hábiles.

Asimismo, en fecha 21 de mayo de 2021, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de diez días hábiles.

Con fecha 21 de mayo, fue remitida esta propuesta a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico para que aportara sus comentarios al respecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. Habilitación competencial

El considerando 48 de la Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, indica que las facturas de electricidad representan un medio importante para mantener informados a los clientes finales y que, además de dar datos sobre consumo y costes, también pueden transmitir información adicional que ayude a los consumidores a comparar su contrato en vigor con otras ofertas.

El artículo 7.25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio establece que es función de la CNMC *“En materia de protección al consumidor, gestionar el sistema de comparación de los precios del suministro de electricidad y gas natural sobre la base de las ofertas que realicen las empresas comercializadoras, así como la elaboración de informes que contengan la comparación y evolución de los precios del suministro de electricidad y gas y de los mercados minoristas.”*

El apartado Tercero.1.j) y Cuarto.w) de la Resolución de 28 de abril de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia, establece, entre el contenido a incluir en la factura que debe remitir la comercializadora de referencia a los consumidores, y la comercializadora de mercado libre a los consumidores en condiciones de libre mercado cuyo suministro se realice en baja tensión de hasta 15 kW de potencia, la obligación de incorporar la siguiente información:

*“En sitio visible e identificado claramente, deberá incluirse el código QR con la información necesaria para que el consumidor pueda acceder al comparador de ofertas de gas y de electricidad de la CNMC. La CNMC determinará los parámetros necesarios y características técnicas para permitir la incorporación de los datos necesarios del consumidor en el comparador.”*

*Alternativamente, en las facturas electrónicas, se incorporará un vínculo al comparador, con los parámetros determinados por la CNMC para permitir el acceso al mismo con los datos del consumidor.”*

El apartado sexto de la mencionada resolución prevé que lo relativo con el código QR y el vínculo al comparador de la CNMC de los apartados Tercero.1.j) y Cuarto.w) "surtirá efectos a los cuatro meses de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado»".

## **Segundo. Consideraciones sobre los Parámetros y características del Código QR y el vínculo en las facturas electrónicas**

El anexo de la presente resolución define la información que debe incorporar el código QR que da acceso al comparador de ofertas de la CNMC y el vínculo en el caso de facturas electrónicas. Así, se incluyen los datos del consumidor necesarios para poder valorar el importe anual de la facturación que resultaría de contratar las ofertas disponibles en el comparador: código postal, potencia contratada, consumo por periodos horarios de cada peaje de transporte y distribución en el último año, o en su defecto, del periodo del que se disponga información (por ejemplo, para consumidores cuya permanencia con la comercializadora sea inferior a un año o cuando no se tenga información según los nuevos periodos horarios de aplicación según la Circular 3/2020)-indicándose el periodo al que corresponde este consumo- y, tipo de contrato ( si se trata de un contrato con un precio fijo o indexado al precio del mercado). Se incluye también la fecha hasta la que aplica la penalización, en su caso, por resolución anticipada de contrato.

Adicionalmente, se incluyen otros parámetros con el fin de poder realizar una comparación de la factura del consumidor con el resto de ofertas publicadas en el comparador, para el mismo periodo de facturación: consumo en el periodo de

facturación, fechas inicio y fin del periodo de facturación, importe total de la factura, de los servicios adicionales, de excedentes de autoconsumo y del resto los conceptos de manera agrupada (derechos de enganche, penalizaciones por excesos de potencia, reactiva, aumento depósito garantía, regularizaciones, suplementos territoriales...), todo ello con el fin de poder realizar una comparación precisa, según los conceptos incorporados en la factura.

Asimismo, con el fin de evitar que los comercializadores deban realizar nuevas modificaciones en sus sistemas, se incluyen otros parámetros que podrían ser de utilidad en futuras ampliaciones de las funciones de las herramientas a disposición del consumidor de la CNMC: CUPS, comercializador y potencia máxima demanda.

Por otra parte, cabe señalar que, con el fin de comprobar el correcto funcionamiento de los desarrollos asociados a la implantación de la presente resolución, la CNMC podrá solicitar facturas y la información que considere oportuna a los comercializadores una vez surta efectos esta resolución.

Finalmente, con fines estadísticos, de mejora de la herramienta y, para el adecuado ejercicio de las funciones de esta Comisión, la CNMC podrá almacenar la información incluida en el código QR y en el vínculo en las facturas electrónicas, correspondiente a los accesos que realice el consumidor.

Por cuanto antecede, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**Primero.** Aprobar los parámetros y características técnicas recogidos en el anexo de esta resolución para permitir el acceso al comparador de ofertas de la CNMC desde el código QR de las facturas de electricidad y a través de los vínculos de las facturas electrónicas.

**Segundo.** La presente resolución surtirá efectos de manera simultánea con la aplicación efectiva de los apartados Tercero.1.j) y Cuarto.w) de la Resolución de 28 de abril de 2021 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad a utilizar por los comercializadores de referencia.

**Tercero.** Una vez surta efectos la presente resolución, la CNMC podrá solicitar facturas y la información que considere oportuna a los comercializadores para

comprobar el correcto funcionamiento de los desarrollos asociados a la implantación de la misma.

**Cuarto.** La CNMC podrá almacenar la información incluida en el código QR y en el vínculo de las facturas electrónicas, correspondiente a los accesos que realice el consumidor al comparador de ofertas de gas y electricidad de la CNMC.

La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

## ANEXO

### Parámetros a incluir en el código QR de las facturas de electricidad y en los vínculos en las facturas electrónicas.

Los comercializadores deberán incluir la siguiente información en el código QR o en los vínculos en las facturas para los consumidores con peajes 2.0TD y TD3.0, estos últimos cuando se trate de consumidores que, sin tener derecho al PVPC, transitoriamente carecen de un contrato de suministro en libre mercado y están siendo suministrados por un comercializador de referencia, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 28 de abril. Para el resto de consumidores de baja tensión suministrados transitoriamente por un comercializador de referencia, la inclusión de información de acuerdo con lo previsto en esta resolución, será de carácter voluntario.

El código QR a generar debe ser del tipo que genera una URL. La URL será de la siguiente forma:

[https://comparador.cnmc.gob.es/comparador/QRE?parametro1=valor1\[unidad1\]&parametro2=valor2\[unidad2\]...](https://comparador.cnmc.gob.es/comparador/QRE?parametro1=valor1[unidad1]&parametro2=valor2[unidad2]...)

Es decir, a la URL <https://comparador.cnmc.gob.es/comparador/QRE?> se le añadirán una serie de parámetros como una serie de ternas clave/valor/unidad (esta última, si aplica), de la forma clave=valor[unidad], concatenadas por símbolos &. Los parámetros son los definidos en la Tabla 1. Si un parámetro no tiene valor, deberá informarse igualmente, respetando la estructura y el orden.

En las facturas electrónicas, además del código QR, se incluirá un vínculo que deberá dirigir a la misma URL completa que se ha descrito para el acceso por QR. Este vínculo se mostrará en la factura con el alias <https://comparador.cnmc.gob.es>,

**Tabla 1. Parámetros que se deben incluir en la URL que da acceso al comparador de ofertas de la CNMC**

Clave	Descripción	Formato	Unidad	Observaciones
cp	código postal	9(5)	-	
peaje	Peaje de transporte y distribución	9(2)	-	Se indicará «18» para los peajes 2.0TD y «19» para los peajes 3.0TD
p1	Potencia contratada en P1, en kW	D(5,2)	kW	
p2	Potencia contratada en P2, en kW	D(5,2)	kW	
p3	Potencia contratada en P3, en kW	D(5,2)	kW	
p4	Potencia contratada en P4, en kW	D(5,2)	kW	
p5	Potencia contratada en P5, en kW	D(5,2)	kW	
p6	Potencia contratada en P6, en kW	D(5,2)	kW	
consumoanualp1	Consumo del último año en P1, en kWh	9(5)	kWh	Se consignará la suma de los consumos de los últimos periodos de facturación, de manera que el periodo total se aproxime lo máximo posible a un año; o el total del consumo disponible en el caso de clientes

				con antigüedad inferior al año o cuando no se disponga de información anual según los periodos horarios de la Circular 3/2020
consumoanualp2	Consumo del último año en P2, en kWh	9(5)	kWh	Ídem
consumoanualp3	Consumo del último año en P3, en kWh	9(5)	kWh	Ídem
consumoanualp4	Consumo del último año en P4, en kWh	9(5)	kWh	Ídem
consumoanualp5	Consumo del último año en P5, en kWh	9(5)	kWh	Ídem
consumoanualp6	Consumo del último año en P6, en kWh	9(5)	kWh	Ídem
fechainicioperiodoanual	Fecha inicio correspondiente al consumo indicado en los parámetros consumoanualpx	AAAA-MM-DD		
fechafinperiodoanual	Fecha fin correspondiente al consumo indicado en los parámetros consumoanualpx	AAAA-MM-DD		
tipocontrato	Tipo de contrato	9(1)		Se indicará «0» para contratos con precio del término de energía fijo y «1» para contratos con precio del término de energía variable (indexadas, pass pool, etc)
fechapenalizacion	Fecha hasta la que aplica penalización en caso de rescisión anticipada del contrato	AAAA-MM-DD	-	Se indicará 0000-00-00 en caso de que el contrato no contemple penalización.
importefactura	Importe total de la factura, con impuestos, en euros	D(6,2)	eur	
consumofacturap1	Consumo del periodo de facturación en P1, en kWh	9(4)	kWh	
consumofacturap2	Consumo del periodo de facturación en P2, en kWh	9(4)	kWh	
consumofacturap3	Consumo del periodo de facturación en P3, en kWh	9(4)	kWh	
consumofacturap4	Consumo del periodo de facturación en P4, en kWh	9(4)	kWh	
consumofacturap5	Consumo del periodo de facturación en P5, en kWh	9(4)	kWh	
consumofacturap6	Consumo del periodo de facturación en P6, en kWh	9(4)	kWh	
fechainiciofacturacion	Fecha inicio del periodo de facturación	AAAA-MM-DD		
fechfinfacturacion	Fecha fin del periodo de facturación	AAAA-MM-DD		
importessaa	Subtotal de los importes correspondientes a servicios adicionales en la factura actual, sin impuestos, en euros	D(6,2)	eur	
importeotros	Subtotal de los importes correspondientes a otros conceptos (derechos de enganche, penalizaciones por excesos de potencia, reactiva, aumento depósito garantía, regularizaciones, suplementos territoriales...), sin impuestos, en euros	D(6,2)	eur	
importeautoconsumo	Subtotal de los importes correspondientes a excedentes de autoconsumo, sin impuestos, en euros	D(6,2)	eur	
comercializador	Comercializador. R2-XXX	X(6)	-	
cups	CUPS	X(22)	-	
pmaximap1	Potencia máxima demanda en el último año en P1, en kW	D(5,2)	kW	Durante el primera año de puesta en marcha de esta resolución, se proporcionará el mejor valor disponible.
pmaximap2	Potencia máxima demanda en el último año en P2, en kW	D(5,2)	kW	
pmaximap3	Potencia máxima demanda en el último año en P3, en kW	D(5,2)	kW	
pmaximap4	Potencia máxima demanda en el último año en P4, en kW	D(5,2)	kW	

pmaximap5	Potencia máxima demanda en el último año en P5, en kW	D(5,2)	kW	
pmaximap6	Potencia máxima demanda en el último año en P1, en kW	D(5,2)	kW	

"X(n)" = valor alfanumérico con n caracteres

"9(n)" = valor numérico con hasta n dígitos

"D(N.M)" = Número decimal con parte entera de hasta N-M dígitos y parte decimal de M dígitos, separados por un punto.

A continuación, se muestra un ejemplo para un consumidor con tarifa 2.0TD:

**Tabla 2. Ejemplo de parámetros con sus valores**

Clave	Descripción	Valor
cp	código postal	28001
peaje	peaje	18
p1	Potencia contratada en P1, en kW	4.6 kW
p2	Potencia contratada en P2, en kW	4.6 kW
p3	Potencia contratada en P3, en kW	0 kW
p4	Potencia contratada en P4, en kW	0 kW
p5	Potencia contratada en P5, en kW	0 kW
p6	Potencia contratada en P6, en kW	0 kW
consumoanualp1	Consumo del último año en P1, en kWh	552 kW
consumoanualp2	Consumo del último año en P2, en kWh	244 kW
consumoanualp3	Consumo del último año en P3, en kWh	861 kW
consumoanualp4	Consumo del último año en P4, en kWh	0 kW
consumoanualp5	Consumo del último año en P5, en kWh	0 kW
consumoanualp6	Consumo del último año en P6, en kWh	0 kW
fechainicioperiodoanual	Fecha inicio correspondiente al consumo indicado en los parámetros consumoanualpx	2021-06-01
fechafinperiodoanual	Fecha fin correspondiente al consumo indicado en los parámetros consumoanualpx	2022-04-18
tipocontrato	Tipo de contrato	0
fechapenalizacion	Fecha hasta la que aplica penalización en caso de rescisión anticipada del contrato	2022-12-01
importeactura	Importe total de la factura, en euros	45.01 eur
consumofacturap1	Consumo del periodo de facturación en P1, en kWh	46 kWh
consumofacturap2	Consumo del periodo de facturación en P2, en kWh	20 kWh
consumofacturap3	Consumo del periodo de facturación en P3, en kWh	73 kWh
consumofacturap4	Consumo del periodo de facturación en P4, en kWh	0 kWh
consumofacturap5	Consumo del periodo de facturación en P5, en kWh	0 kWh
consumofacturap6	Consumo del periodo de facturación en P6, en kWh	0 kWh
fechainiciofacturacion	Fecha inicio del periodo de facturación	2022-03-15
fechfinfacturacion	Fecha fin del periodo de facturación	2022-04-18
importessaa	Subtotal de los importes correspondientes a servicios adicionales en la factura actual, sin impuestos, en euros	3.63 eur
importeotros	Subtotal de los importes correspondientes a otros conceptos (derechos de enganche, penalizaciones por excesos de potencia, reactiva, aumento depósito garantía, regularizaciones, suplementos territoriales...), sin impuestos, en euros	0 eur
importeautoconsumo	Subtotal de los importes correspondientes a excedentes de autoconsumo, sin impuestos, en euros	0 eur
comercializador	Comercializador. R2-XXX	R2-000
cups	CUPS	ES0000000002054081TS
pmaximap1	Potencia máxima demanda en el último año en P1, en kW	3.9 kW
pmaximap2	Potencia máxima demanda en el último año en P2, en kW	3.5 kW
pmaximap3	Potencia máxima demanda en el último año en P3, en kW	0 kW
pmaximap4	Potencia máxima demanda en el último año en P4, en kW	0 kW
pmaximap5	Potencia máxima demanda en el último año en P5, en kW	0 kW
pmaximap6	Potencia máxima demanda en el último año en P1, en kW	0 kW

De acuerdo con los valores anteriores, la URL generada sería la siguiente:

<https://comparador.cnmc.gob.es/comparador/QRE?cp=28001&peaje=18&p1=4.6kW&p2=4.6kW&p3=0kW&p4=0kW&p5=0kW&p6=0kW&consumoanualp1=552kWh&consumoanualp2=244kWh&consumoanualp3=861kWh&consumoanualp4=0kWh&consumoanualp5=0kWh&consumoanualp6=0kWh&fechainicioperiodoanual=2021-06-01&fechafinperiodoanual=2022-04-18&tipocontrato=0&fechapenalizacion=2022-12-01&importefactura=45.01eur&consumofacturap1=46kWh&consumofacturap2=20kWh&consumofacturap3=73kWh&consumofacturap4=0kWh&consumofacturap5=0kWh&consumofacturap6=0kWh&fechainiciofacturacion=2022-03-15&fechfinfacturacion=2022-04-18&importessaa=3.63eur&importeotros=0eur&importeautoconsumo=0eur&comercializador=R2-000&cups=ES000000002054081TS&pmaximap1=3.9kW&pmaximap2=3.5kW&pmaximap3=0kW&pmaximap4=0kW&pmaximap5=0kW&pmaximap6=0kW>

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN